



**EXPEDIENTE:** LD02307-2019

**ENTIDAD:** Ayuntamiento de Aranguren / Concejo de Tajonar

**ASUNTO:** Informe técnico en relación al reparo suspensivo emitido por la Intervención Delegada

### **ANTECEDENTES**

Mediante Resolución 220/2017, de 30 de mayo, del Director General de Administración Local, se aprobó la relación definitiva de cuantías a percibir por el apartado de Libre Determinación concediéndose al Concejo de Tajonar 32.081,88 € para el ejercicio 2019.

Conforme a lo indicado en el artículo 33.1 de la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre por la que se regula el Plan de Inversiones Locales 2017-2019, el Ayuntamiento de Aranguren presenta el 23 de enero de 2019 (2019/50151), en nombre del Concejo de Tajonar un informe de adecuación para destinar la aportación de la Libre Determinación a la “Urbanización parcela dotacional para construcción nuevo Colegio Público de Educación Infantil y Primaria en Mutilva”. A esta solicitud se le acompaña un acuerdo de delegación de competencias del Concejo a favor del Ayuntamiento.

El 13 de febrero de 2019, desde el Servicio de Infraestructuras Locales se emite un informe en el que se indica al Ayuntamiento de Aranguren que la inversión denominada “Urbanización parcela dotacional para construcción nuevo Colegio” se adecua a lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley Foral 18/2016. Este informe se notifica el 15 de febrero de 2019.

Con fecha 28 de octubre de 2019, el Ayuntamiento de Aranguren presenta una solicitud de abono de Libre Determinación en beneficio del Concejo de Tajonar para financiar la obra de “Urbanización parcela dotacional para construcción nuevo Colegio Público de Educación Infantil y Primaria en Mutilva”. Desde el Servicio de Infraestructuras Locales se analiza la documentación presentada, se da validez a la misma y se propone, con fecha 21 de noviembre de 2019, el abono de 32.081,88 euros para el citado expediente.

Desde el Servicio Jurídico de la Dirección General de Administración Local y Despoblación, se emite a petición de la Intervención Delegada de Hacienda un informe jurídico fechado el 20 de febrero de 2020.

El 1 de junio de 2020, se presenta por parte de la Intervención Delegada un informe de reparo suspensivo relativo al expediente LD02301-2019 por el que se abonan al Ayuntamiento de Aranguren 32.081,88 €.

En relación a dicho reparo, se emiten las siguientes consideraciones:

## RESPECTO AL APARTADO DE HECHOS

*“En enero de 2019 el Ayuntamiento de Aranguren solicita informes de adecuación para sí mismo y para los Concejos de Aranguren, Labiano, Tajonar y Zolina para la misma inversión, Urbanización de parcela dotacional para la construcción de un nuevo Colegio Público de Educación Infantil y Primaria en Mutilva”, para sus respectivos expedientes de Libre Determinación. Los Concejos presentan los respectivos Acuerdos de delegación de competencias en el Ayuntamiento de Aranguren. En febrero de 2019, el Servicio de Infraestructuras Locales emite Informe de Adecuación favorable a cada actuación presentada. Este trámite es de carácter interno y no se comunica a los entes locales.”*

Los informes de adecuación que presentan las Entidades Locales se tramitan a través de la plataforma de Gestión de expedientes Extr@. El expediente del Concejo de Tajonar, tal y como aparece en el mismo informe de adecuación tienen el número de referencia: 0003-0203-2019-000162. Desde la plataforma se notifica a la Entidad Local si la inversión para la que se presenta su solicitud es adecuada a lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre. Al Ayuntamiento de Aranguren, se le notificó la adecuación de la inversión el 15 de febrero de 2019 tal y como se aprecia en la imagen tomada de Extra:

extr@

Número de expediente  Javier Larumbe Oderiz

Q 0003-0203-2019-000162 [Volver a la bandeja de tareas](#) [Volver a la búsqueda](#)

Ayudas de libre determinación

AYUNTAMIENTO DE ARANGUREN

Datos Generales Datos Específicos Comentarios Documentos **Seguimiento** Comunicaciones Opciones

Seguimiento del expediente

Información relativa a la tramitación

Información

Tarea origen	Tipo de documento	Número	Fecha	Sentido	Documento	Fecha notificación	Publicaciones Tipo Nº Fecha
Elaborar Informe	Informe	13/02/2019	Favorable	INFORME DE ADECUACIÓN POSITIVO_01.xml	15/02/2019		

## RESPECTO AL APARTADO DE CONSIDERACIONES

*3. En el Informe Jurídico se expresa que “...el informe sobre la adecuación de la solicitud tiene la naturaleza indiscutible de un acto administrativo esencial en el procedimiento administrativo regulado en la normativa para la Libre Determinación.”. También se dice que es debidamente notificado y que sería susceptible de recurso. Según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su Título III sobre los Actos Administrativos, estos informes no cumplen los requisitos legislados en su Capítulo I y siguientes.*

*Sin quitar que son actos, los informes de adecuación se asemejarían a actos de trámite o instrucción. Los actos administrativos que reconocen derechos, tienen rango de resolución, orden foral, decreto foral o ley, y los firma el competente en cada caso. Se comunican a los interesados, y así poder exigirlos, y, por supuesto, se les da la opción de recurrir en el plazo que marca la legislación. Si los derechos que se reconocen son económicos, y dependiendo del importe, además, se debe dejar constancia en el expediente que existe crédito y es obligatorio el trámite de fiscalización previa.*

*Los Informes de Adecuación, de los expedientes aquí referidos, ni tienen la forma adecuada, ni los firma el competente, no se recoge ni constata que estén debidamente comunicados, en ellos no se comunica explícitamente qué tipo de recurso se puede interponer, ni se fiscalizan previamente. Por lo tanto, los Informes de Adecuación, ya que no se siguen las actuaciones descritas en la normativa vigente, no es que sean nulos o anulables, es que no se pueden entender como actos administrativos.*

Sin entrar en las consideraciones de índole jurídica sobre la naturaleza administrativa de los informes de adecuación, debe aclararse nuevamente que el análisis y la conclusión de la adecuación de la inversión propuesta por el Entidad Local a la norma, se analiza por personal técnico competente del Servicio de Infraestructuras, y se comunica formalmente a través del portal de notificaciones existente en Extr@.

*4. Continúa el Informe Jurídico que “parece que lo más adecuado es el abono correspondiente, todo ello al amparo del principio de economía procesal, conforme a los siguientes argumentos: - Principio de buena fe.....principio de confianza legítima...y..Posible responsabilidad patrimonial de la Administración...”. Dado que procede juzgar la legalidad del expediente, en el Informe Jurídico no se expresa la legalidad del mismo. Todo lo contrario, se dice que los Concejales no tienen competencia para ejecutar la inversión. Por lo tanto no tienen derecho a su financiación.*

*Evidentemente, no abonar el crédito puede causar un perjuicio económico. Pero ello es el resultado, inevitable, de cumplir la legalidad. Por una parte, la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra exige gestionar los Presupuestos Generales de Navarra, de acuerdo con la legalidad y velando por los intereses de la Hacienda Pública de Navarra. Por otra parte, el Ayuntamiento de Aranguren realizó unas solicitudes que no eran correctas y ahora se pone de manifiesto. Administración Local realizó un trámite que no era correcto, pero que, evidentemente, es subsanable.*

Desde el Servicio de Infraestructuras Locales se emitió y notificó un informe en el que se indicó al Ayuntamiento de Aranguren que la inversión para la cuál iba a dedicar la aportación de la Libre Determinación del Concejo de Tajonar era adecuada a los requisitos reglamentarios de marcados en el artículo 30.1 de la Ley Foral reguladora del PIL.

Conforme a esta información, el Ayuntamiento de Aranguren presentó en tiempo y forma solicitud y la documentación requerida para el abono de la cantidad asignada al Concejo de Tajonar.

A la vista de las consideraciones del informe jurídico emitido el 22 de febrero de 2020 y de la existencia de un informe de adecuación favorable emitido desde este Servicio, no se comparte el reparo suspensivo al expediente LD02307-2019, y se solicita al servicio jurídico que emita informe de discrepancia.

Pamplona, 29 de junio de 2020

LA DIRECTORA DEL SERVICIO  
DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES

TOLEDANO  
MONTROYA  
CRISTINA -

Firmado digitalmente por  
TOLEDANO MONTROYA  
CRISTINA  
Fecha: 2020.06.29 09:19:38  
+02'00'

Cristina Toledano Montoya